

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

CONSTANCIA No 302

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2024-525677 (NI 507)
Convocante	MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA, JUAN JOSÉ PÉREZ ARBELÁEZ, MARLENY VALENCIA DE ARBELÁEZ Y JULIÁN ARBELÁEZ MARÍN.
Convocado	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT 891.700.037-9 Y MYRIAM JOANA ARIAS SALAMANCA
Fecha de Solicitud	2 DE AGOSTO DE 2024
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A/T

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR QUE

1. el dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Dra. el Dr. SARA URIBE GONZALEZ, identificada con cédula No. 1.144.167.510 y T.P. No. 276.326 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA, identificada con Cédula No.29.832.260; JUAN JOSÉ PÉREZ ARBELÁEZ, identificado con Cédula No.1.115.574.842; MARLENY VALENCIA DE ARBELÁEZ identificada con Cédula No. 29.811.042 y JULIÁN ARBELÁEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.496.044 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Parte convocada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT 891.700.037-9 Y MYRIAM JOANA ARIAS SALAMANCA .

2.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) a.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS

- El 10 de junio de 2020 a las 8:22 a.m. se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 25 B con Calle 44 en Tuluá, entre:
 - El vehículo FWN 963 conducido por y de propiedad de María Fernanda Arbeláez Valencia (identificado como vehículo No. 1 en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito).
 - El vehículo DMT 334 conducido por y de propiedad de Miriam Joana Arias Salamanca y asegurado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (identificado como vehículo No. 2 en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito).
 - El vehículo CND 842 conducido por y de propiedad de José Holmes Deva Álvarez (identificado como vehículo No. 3 en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito).
- María Fernanda Arbeláez Valencia transitaba por la Calle 44 de Tuluá la cual tenía prelación sobre la Carrera 25 B por la que transitaba vehículo DMT 334.
- El accidente fue causado por la conductora del vehículo DMT 334, quien a pesar de llegar a una intersección donde no tenía prelación, no detuvo completamente su vehículo, sino que continuó a una velocidad mayor a la permitida y colisionó contra el vehículo de mi representada.
- Lo anterior se demuestra con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito donde se señaló la hipótesis 123 correspondiente a no respetar prelación de intersecciones o giros al vehículo No. 2, es decir el de placas DMT 334.
- La conductora del vehículo DMT 334 sorprendió a mi representada, para quien era totalmente imprevisible e irresistible que, mientras se encontraba transitando por la Calle 44, donde tenía la vía, la conductora del vehículo DMT 334 se le cruzaría desde una vía de menor prelación.
- Por la conducta de la conductora del vehículo DMT 334 se generaron a María Fernanda Arbeláez Valencia las siguientes lesiones:
 - Politrauma en cabeza
 - Hematoma de gran tamaño en la región parieto temporal derecha
 - Edema cervical
 - Esguince de la columna cervical
 - Esguince de mano izquierda
 - Esguince de rodillas
 - Trauma de rodillas, muslo izquierdo, columna cervical, y cráneo
 - Cervicalgia intensa y dificultad en la movilidad por el trauma de las rodillas.
 - Pérdida de sueño e irritabilidad.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

7. Posteriormente a mi representada presentó los siguientes diagnósticos derivados del accidente:
- 7.1. Epicondilitis lateral izquierda.
 - 7.2. Tenosinovitis de estiloides radial izquierda.
 - 7.3. Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro izquierdo.
8. Por lo anterior mi representada fue inmovilizada, tuvo que realizar múltiples terapias físicas y atender a diversas citas de control por ortopedia, fisioterapia, neurología y psicología.
9. También se le prescribió 81 días de incapacidad laboral.
10. El Instituto Nacional de Medicina Legal le dictaminó 70 días de incapacidad médico legal. La secuela es perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente.
11. La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen de determinación y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, estableció que María Fernanda Arbeláez Valencia sufrió una pérdida de capacidad laboral del 13,20% originada en el accidente de tránsito del 10 de junio de 2020.
12. María Fernanda Arbeláez Valencia ha sufrido dolor físico desde el día del accidente hasta la fecha de presentación de esta solicitud, por el impacto del golpe inicial hasta las inmovilizaciones y terapias a las que se ha tenido que someter.
13. De igual forma, el impacto del accidente en el fuero interno de María Fernanda Arbeláez Valencia fue tal, que ha experimentado una profunda tristeza por su estado de salud y laboral.
14. También, las lesiones causadas por el accidente le han generado a María Fernanda Arbeláez Valencia imposibilidad para vestirse sola, pues no puede abotonarse ni asegurarse el brasier, así como imposibilidad para lavar y tender ropa y en general para realizar labores del hogar que impliquen algún agarre.
15. Lo anterior ha incidido directamente en la vida cotidiana de María Fernanda Arbeláez Valencia, quien no ha podido volver a realizar actividades que anteriormente eran parte de su rutina como entrenar en el gimnasio.
16. María Fernanda Arbeláez Valencia tiene las siguientes relaciones con los otros convocantes:

Nombre	Relación
Juan José Pérez Arbeláez	Hijo
Marleny Valencia de Arbeláez	Madre
Julián Arbeláez Marín	Padre

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

17. Las personas reseñadas en el hecho anterior son parte del núcleo familiar más cercano a María Fernanda Arbeláez Valencia. Ellos han sufrido angustia, estrés y una profunda tristeza desde que se conoció que sufrió el grave accidente de tránsito, que los ha hecho recorrer un camino lleno de incertidumbres y desesperanza por las consecuencias que ha tenido el accidente desde que ocurrió hasta ahora.

Los perjuicios materiales

18. A raíz del accidente, María Fernanda Arbeláez Valencia ha incurrido en los siguientes gastos:

Concepto	Fecha	Valor
Transporte	20/06/2020	\$ 40.000
Transporte	21/06/2020	\$ 40.000
Transporte ida Tuluá Sevilla	22/06/2020	\$ 160.000
Transporte regreso Sevilla Tuluá	23/06/2020	\$ 160.000
Transporte	24/06/2020	\$ 40.000
Transporte	25/06/2020	\$ 40.000
Transporte	26/06/2020	\$ 40.000
Transporte	28/06/2020	\$ 40.000
Transporte	29/06/2020	\$ 40.000
Transporte	30/06/2020	\$ 40.000
Transporte	1/07/2020	\$ 40.000
Transporte	2/07/2020	\$ 40.000
Transporte	3/07/2020	\$ 40.000
Transporte	4/07/2020	\$ 40.000
Transporte medicamentos	6/07/2020	\$ 300.000
Transporte	7/07/2020	\$ 40.000
Transporte	8/07/2020	\$ 40.000
Transporte diligencias personales	9/7/2020 al 9/8/2020	\$ 800.000
Transporte ida Cali examen resonancia	14/08/2020	\$ 200.000
Transporte regreso Tuluá examen resonancia	14/08/2020	\$ 200.000
Transporte diligencias personales	10/8/2020 al 10/9/2020	\$ 800.000
Transporte diligencias varias	11/9/2020 al 11/10/2020	\$ 800.000
Transporte diligencias varias	12/10/2020 al 12/11/2020	\$ 800.000
Transporte diligencias Cali	13/11/2020	\$ 350.000
Transporte diligencias médicas	23/11/2020	\$ 350.000
Medicamentos		\$ 13.200
Medicamentos	13/06/2020	\$ 19.200
Impresiones	13/06/2020	\$ 18.500
Patios y grúa	8/07/2020	\$ 238.800
CDAV	16/06/2020	\$ 71.100
Peritaje Vehiculo	23/06/2020	\$ 170.000
		\$ 6.010.800

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

19. Antes de la ocurrencia del accidente, María Fernanda Arbeláez Valencia tenía contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Salud Municipal de Tuluá.
20. Por dicha labor, María Fernanda Arbeláez, devengaba honorarios de \$4.300.000 mensuales.
21. Antes de la ocurrencia del accidente, María Fernanda Arbeláez Valencia había celebrado un contrato de prestación de servicios con la Fundación SANAM por \$6.250.000.
22. El contrato de SANAM mi representada no lo pudo ejecutar por sus lesiones, y por ende nunca recibió ese ingreso.
23. María Fernanda Arbeláez Valencia ha sufrido una pérdida en su capacidad laboral que implica que ella ha sufrido un lucro cesante, consolidado y futuro, por el sobreesfuerzo que le significa desempeñarse en alguna actividad laboral.

La responsabilidad civil

24. Los anteriores perjuicios tienen relación directa con el accidente de tránsito del 10 de junio de 2020, por ende, toda vez que el vehículo DMT 334 fue el causante del daño, su propietario y conductor en la fecha de los hechos están obligados a la reparación en los términos del artículo 2356 del Código Civil.

La obligación a cargo de la aseguradora

25. El vehículo DMT 334 tenía seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para el momento del accidente de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

1. Que Miriam Joana Arias Salamanca reconozca que ocasionó lesiones a María Fernanda Arbeláez Valencia durante el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción del vehículo de placas DMT 334 en el accidente de tránsito del 10 de junio de 2020 a la 8:22 a.m. en Carrera 25 B con Calle 44 en Tuluá Valle.
2. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A reconozca que debe pagar los perjuicios causados por su asegurada Miriam Joana Arias Salamanca a los convocantes, con fundamento en el seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 77989890, o número que corresponda.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

- 3. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a María Fernanda Arbeláez Valencia de \$ 10.258.158 correspondiente al daño emergente pasado.
- 4. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a María Fernanda Arbeláez Valencia el monto de \$ 10.596.170 correspondiente al lucro cesante consolidado por el contrato de SANAM.
- 5. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a María Fernanda Arbeláez Valencia el monto de \$ 39.733.984 correspondiente al lucro cesante pasado por la pérdida de capacidad laboral.
- 6. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a María Fernanda Arbeláez Valencia el monto de \$ 141.611.933 correspondiente al lucro cesante futuro.
- 7. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a María Fernanda Arbeláez Valencia el equivalente a \$26.000.000 por el daño a la vida de la relación.
- 8. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a cada convocante los siguientes montos por concepto de daño moral:

Nombre	Parentesco	Moral
María Fernanda Arbeláez	Víctima	\$ 26.000.000
Juan José Pérez Arbeláez	Hijo	\$ 26.000.000
Marleny Valencia de Arbeláez	Madre	\$ 26.000.000
Julián Arbeláez Marín	Padre	\$ 26.000.000

- 9. Que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Miriam Joana Arias Salamanca paguen a María Fernanda Arbeláez el monto correspondiente a la indexación de cada una de las sumas mencionadas, junto con los intereses civiles del 6% anual.

La cuantía de esta conciliación asciende a la suma de \$ 332.200.244

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**:

María Fernanda Arbeláez Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.832.260, Dirección manzana K Casa No. 1 Sevilla Valle. E-mail mariafernanda1324@hotmail.com y Teléfono 3136052212; Juan José Pérez

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.574.842, Dirección Calle 60 # 98.B-05 Cali Valle, E-mail juanjoseperezarbelaez@gmail.com y Teléfono 3053632821; Marleny Valencia de Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.811.042, Dirección manzana K Casa No. 1 Sevilla Valle. E-mail marleny.valenciadea.1954@gmail.com teléfono 3136052212 y Julián Arbeláez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.496.044, Dirección manzana K Casa No. 1 Sevilla Valle. E-mail julianarbelaez7cafe@hotmail.es y Teléfono 3504142079, con su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR MADRIÑAN CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.065.816, T.P. No. 274.766 del C.S.J. Dirección Carrera 75 No. 13.A-196 Cali Valle; E-mail pilar@savant.legal y Teléfono 3017990730. Se reconoce personería jurídica

Por la parte convocada asistió:

Myriam Joana Arias Salamanca, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.803.885, con domicilio Carrera 21 No. 38B.-12 apto 501 Tuluá Valle, E-mail joa-vi1234@hotmail.com y teléfono 3226642945 Con su apoderado Dr. JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.202.352, T.P. No. 429.620 del C.S.J. Dirección carrera 6A.bis 35N-100 Cali, E-mail jmedina@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, y teléfono 3108900998. Se reconoce personería jurídica

Dra. LORENA JURADO CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032409539 T.P. 204787 del C.S.J. Dirección carrera 6A.bis 35N-100 Cali, E-mail ljurado@gha.com.co y teléfono 3004674253 apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., NIT 891.700.037-9. Se reconoce personería jurídica.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2024-525677 (NI 507) MARÍA FERNANDA ARBELÁEZ VALENCIA Y OTROS

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.